

| EL MAB PASA A DENOMINARSE BME GROWTH

Desde el día 3 de septiembre de 2020, el Mercado Alternativo Bursátil (“**MAB**”) ha pasado a denominarse BME Growth. Dicho cambio de denominación responde al reconocimiento, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), de la categoría europea de *SME Growth Market*. No obstante, si bien ha sido la CNMV la que le ha otorgado la mencionada calificación, la supervisión de las sociedades que coticen en la plataforma seguirá siendo responsabilidad de Bolsas y Mercados Españoles como hasta ahora.

Con la obtención de esta categoría, el BME Growth se equipara a otros mercados que ya ostentan dicha categoría, como AIM, Euronext Growth o los mercados especializados de las bolsas de Italia, Alemania, Polonia, Croacia y Suecia.

A lo largo de esta nota analizaremos someramente lo que va a suponer el otorgamiento de la categoría de *SME Growth Market* para BME Growth.

1. Admisión de empresas en expansión y SOCIMIS

La principal modificación a tener en cuenta es que la distinción existente en el MAB entre las empresas en expansión y las SOCIMIS desaparece, de forma que en adelante ambos tipos de sociedades se unifican en un solo segmento de mercado, de forma que la exigencia de previa comercialización de productos o servicios, o haber desarrollado actuaciones relevantes preparatorias que únicamente le era exigible a las empresas en expansión también resulta aplicable a las SOCIMIS.

En este sentido, para que una sociedad pueda ser admitida en BME Growth, deberá cumplir ciertos requisitos similares o idénticos a los ya exigidos para solicitar la cotización en el MAB:

(i) Compromisos

La sociedad en cuestión deberá asumir el compromiso de proporcionar la información que se especifica más adelante, y, en caso de que la actividad de la sociedad tenga una duración inferior a dos años, los (a) accionistas principales; (b) administradores; y (c) principales directivos deberán comprometerse a no vender acciones ni realizar operaciones equivalentes dentro del año siguiente a la incorporación a BME Growth, salvo aquellas acciones que sean objeto de una oferta de venta.

(ii) **Asesor Registrado, Proveedor de Liquidez y entidad colocadora**

Se mantiene la obligatoriedad de contar con ambas figuras, siendo indispensable por tanto la designación de un Asesor Registrado y la suscripción de un contrato con un Proveedor de Liquidez con carácter previo a la admisión de la sociedad en BME Growth.

Igualmente, resulta necesario contar con la figura de una entidad colocadora de las acciones en el momento en el que la sociedad pretenda llevar a cabo una oferta pública de valores, ya sea para acceder a cotización en BME Growth o para aumentar el capital social una vez ya coticen sus acciones.

(iii) **Difusión accionarial**

En este sentido, el *free float* deberá de ser el menor entre (a) el 25% del capital social de la sociedad; o (b) la suma del capital social de los accionistas con porcentajes inferiores al 5% del capital social de la sociedad, siempre que representen un valor superior a dos millones de euros.

Igualmente, para que se entienda que la difusión accionarial es suficiente, las sociedades deberán tener más de 20 accionistas independientes cada uno del accionista de referencia con una participación inferior al 5% del capital social. A la hora de realizar el cómputo, hay que concretar que no se computarán los accionistas con participaciones inferiores a 10.000 euros, salvo que existan más de 500 accionistas, ni aquellos con participaciones superiores a 1.000.000 euros.

(iv) **Documentación inicial**

Junto al escrito de solicitud (que deberá dirigirse a BME Growth y estar firmado por una persona con poderes suficientes), la sociedad deberá presentar (a) la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de incorporación previstos en el apartado segundo de la Circular 1/2020; (b) el folleto¹ (en su caso, el *EU Growth Prospectus*) o el Documento Informativo de Incorporación al Mercado (“DIIM”), si la sociedad no va a realizar una oferta pública de valores; y (c) una *due diligence* legal y financiera.

En relación al *EU Growth Prospectus*, destacamos que, si bien se trata de un documento de contenido reducido, lo cual hace que su elaboración sea significativamente menos gravosa que la del folleto normal, únicamente podrán optar por esta opción:

- pymes;

¹ Su contenido se encuentra regulado tanto por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (“ESMA”) como por el Reglamento (EU) 2017/1129, el Reglamento Delegado (EU) 2019/979 y el Reglamento Delegado (EU) 2019/980.

- otros emisores con capitalización de mercado media inferior a 500.000.000 euros sobre la base de las cotizaciones de los tres años anteriores;
- emisores distintos a los anteriores cuando la oferta pública de valores no exceda de 20.000.000 euros y la sociedad haya tenido menos de 499 empleados durante el ejercicio económico anterior; y
- oferentes de valores emitidos por los emisores de los dos primeros apartados.

2. Obligaciones de información

(i) Lista de iniciados

La principal diferencia que nos encontramos en relación a las obligaciones de información que tienen las empresas que cotizan en BME Growth es la modificación de la obligación de mantener constantemente actualizada la lista de iniciados de la sociedad. Así pues, la modificación exige a las empresas únicamente que tengan la capacidad de generar dicha lista y la entreguen al supervisor en el momento en que la solicite.

(ii) Información periódica y otras informaciones

Las sociedades que coticen en BME Growth deberán seguir remitiendo de forma periódica:

- Información semestral: comunicación de participaciones significativas² e informe financiero equivalente a unos estados financieros intermedios sometidos, al menos, a una revisión limitada de su auditor. En dicho informe se deberá hacer referencia a los hechos relevantes acaecidos durante el semestre.
- Información anual: cuentas anuales auditadas e informe de gestión. Cabe destacar que se elimina la exigencia de que la valoración anual de los activos inmobiliarios de las SOCIMIS sea a la fecha de cierre de la información financiera.

Igualmente, las sociedades deberán facilitar información en relación a (a) las participaciones significativas; (b) las operaciones realizadas por administradores y directivos; (c) los pactos parasociales existentes; (d) las operaciones societarias; y (e) las previsiones o estimaciones de carácter numérico, en su caso.

² 5% y múltiplos y se elimina la obligación de comunicar las participaciones del 1% o superiores en administradores y directivos.

(iii) Simplificación del régimen de divulgación de información para emisiones secundarias

Otro punto a destacar es el régimen simplificado de divulgación de información para las emisiones secundarias, que permite que las sociedades elaboren un folleto simplificado, en el caso de una oferta pública de valores o de una admisión a cotización en un mercado regulado, siempre que sean:

- emisores cuyos valores hayan sido admitidos a cotización en BME Growth durante al menos los dieciocho meses anteriores;
- oferentes de valores admitidos a cotización en BME Growth durante, al menos, los dieciocho meses anteriores; o
- emisores cuyos valores se hayan ofertado al público y hayan sido admitidos a negociación en BME Growth durante al menos dos años, siempre que hayan cumplido plenamente con las obligaciones de divulgación e información y que soliciten la admisión a cotización en un mercado regulado.

(iv) Retraso en la revelación de información privilegiada

Los emisores cuyos instrumentos financieros coticen únicamente en BME Growth podrán retrasar, siempre que exista una causa que lo justifique, la revelación de información privilegiada sin razonar dicho retraso salvo que una autoridad competente se lo exija.

3. Otras obligaciones y modificaciones relevantes

A. Iniciativas de la Unión Europea

Las sociedades que coticen en BME Growth podrán beneficiarse de las iniciativas anunciadas por la Unión Europea para fomentar la participación de las Pymes en los mercados bursátiles.

4. Conclusiones

De esta forma, la obtención de la categoría *SME Growth Market* implica las siguientes modificaciones respecto al régimen anterior:

- (i) posibilidad de acogerse al *EU Growth Prospectus* en los supuestos de admisión a negociación y de ofertas públicas;
- (ii) eliminación de la obligación de mantener constantemente actualizada la lista de iniciados de la sociedad, siendo suficiente el que las empresas puedan generar dicha lista cuando se les requiera;

Pérez-Llorca

- (iii) posibilidad de acogerse al régimen simplificado de divulgación de información para emisiones secundarias, una vez la sociedad cotice en BME Growth, y a la hora de solicitar la admisión a cotización en un mercado regulado; y
- (iv) posibilidad de retrasar la revelación de información privilegiada, con causa que lo justifique, sin razonar obligación de justificar el retraso salvo que una autoridad competente lo exija.

Esta Nota ha sido elaborada por Javier Gómez y Ricardo Maestro, Socio y Asociado de la práctica de Corporate/M&A.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 9 de septiembre de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Javier Gómez
Socio de Corporate
jgomez@perezllorca.com
T: +34 91 423 67 39